I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN".

ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INDICA Y DEJA FIRME APLICACION DE MULTAS CURSADAS

DECRETO ALCALDICIO Nº 1951 /

QUILLÓN, 25 ABR 2025

V I S T O S:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios;
3. Decreto alcaldicio N°5.034, de fecha 23 de agosto de 2023, que aprueba contratación directa mediante el cual se presta actualmente el servicio;
4. Decreto alcaldicio N°96, de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual se rectifica la fecha de término del Decreto alcaldicio N°5.034 de fecha 23 de agosto de 2023;
5. Decreto Alcaldicio N°7.826, de fecha 14 de diciembre del 2023 que aprueba llamado a licitación pública, N°4366-2-LR24;
6. Decreto Alcaldicio N°1.681, de fecha 18 de marzo del 2024, que revoca licitación pública N°4366-2-LR24;
7. Decreto alcaldicio N°4.944, de fecha 03 de septiembre del 2024, que aprueba Llamado a Licitación Pública, bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación, con toma de razón por Contraloría General de la República, para licitación del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios;
8. Decreto Alcaldicio N°6.223, de fecha 19.11.2024, que Declara Desierta Licitación Pública ID N°4366-30-LR24;
9. Informe técnico N°001/2025, de fecha 08 de enero del 2025, de la dirección de medio ambiente aseo y ornato, donde señala Riesgo de emergencia sanitaria por ausencia del servicio de recolección de RSD y barrido de calles en Quillón, y sugiere a la jefatura superior del servicio plasmar acto administrativo fundado que autorice la contratación directa aduciendo al escenario de generarse una situación de emergencia sanitaria;
10. Informe N°02/2025, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la dirección de medio ambiente, referente al análisis de ofertas para determinar trato directo para la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, a través del procedimiento de trato directo;
11. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°22/25, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas;
12. Acuerdo N°31/25, del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°7/25 de fecha 14 de enero de 2025.

13. La Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de 2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017;
14. Lo dispuesto en el Art. 74 Letra b) del Reglamento de la Ley 19.886, según consta en Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios y deja sin Efecto el Decreto Supremo Nº250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante";*
15. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas;
16. Decreto Alcaldicio N°6.546, de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto municipal, para el año 2025;
17. Decreto Alcaldicio Nº6.703, de fecha 18 de diciembre de 2024, que toma conocimiento del Decreto N°661 de fecha 03.06.2024 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios y deja sin efecto el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
18. Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025, que aprueba trato directo, contrato y emisión de orden de compra por el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN".
19. Decreto Alcaldicio N° 744 de fecha 12 de febrero de 2024, que regulariza designación de ITS por el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros servicios, comuna de Quillón, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptimo del contrato suscrito con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
20. Correo electrónico del Inspector Técnico de Servicio (ITS), de fecha 26 de febrero de 2025, informando de incumplimiento y aplicación de multas a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
21. Descargos presentados por la empresa con fecha 3 de marzo de 2025, vía correo electrónico, los cuales fueron analizados por el ITS, manteniéndose las observaciones y sanciones respectivas.
22. Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°8, de fecha 25 de marzo de 2025, respectos a incumplimientos del proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
23. Decreto Alcaldicio N° 1.699 de fecha 11 de abril de 2025, que aprueba aplicación de multas por incumplimiento de contrato, a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA., equivalente a un monto total de 100 UF.
24. Reposición presentada por la empresa con fecha 22 de abril de 2025, vía correo electrónico, adjuntando antecedentes adicionales.
25. Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°10, de fecha 23 de abril de 2025, respecto a reposición presentada por el proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
26. Decreto Alcaldicio N° 1.022 de fecha 05.03.2025, que aprueba termino anticipado por mutuo acuerdo del contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y la empresa Servicios Jorge Hugo José Antonio Arnaboldi Caceres Spa.

27. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como alcalde de la comuna de Quillón;
28. La Ley Nº19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
29. Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo Nº250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda;
30. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024, de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
31. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Quillón, en ejercicio de sus facultades legales, suscribió contrato administrativo con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N° 76.162.521-7, para la prestación del servicio de "Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Otros Servicios" en la comuna de Quillón, conforme a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025.

2. Que, la Ilustre Municipalidad de Quillón, en virtud de su potestad de autotutela administrativa, tiene la facultad de exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de los contratos suscritos, exigiendo a los prestadores de servicios la ejecución íntegra y oportuna de sus obligaciones, conforme a lo pactado y a los principios de continuidad del servicio público.

3. Que, la empresa adjudicataria ha incurrido en diversos incumplimientos contractuales que han afectado la adecuada ejecución del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, generando perjuicios directos tanto en la operatividad del servicio como en la comunidad beneficiaria.

4. Que, por medio del Decreto Alcaldicio N° 1.699 de fecha 11 de abril de 2025, se aprueba aplicación de multas por incumplimiento de contrato a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Caceres SPA. Respecto a los siguientes incumplimientos:
   - No dar respuesta a solicitudes de información solicitada por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2025, asociadas al cumplimiento del contrato: a) Baños diferenciados entre hombres y mujeres; b) Comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos.
   - Existencia de dos camiones recolectores en panne, detenidos y estacionados en área de operaciones. Sin contar con camión de relevo por más de dos horas.

5. Que, con fecha 22 de abril de 2025, la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo que impuso sanciones por diversos incumplimientos contractuales, acompañando antecedentes y formulando observaciones respecto de cada uno de los cargos imputados. Dicho recurso fue debidamente analizado por la Municipalidad de Quillón, en ejercicio de su potestad de revisión de actos propios, resolviéndose

acogerlo parcialmente, únicamente respecto del incumplimiento referido al punto 7 del ítem "FALTAS GRAVES", consistente en no haber respondido a solicitudes de información remitidas por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2025, específicamente en relación a la implementación de baños diferenciados para hombres y mujeres.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen el contrato, se consideró que la infracción aludida se configuraba en la medida que el contratista no acatara las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, cuyo incumplimiento afectare el servicio prestado. No obstante, en el presente caso, se ha constatado que la observación del Inspector Técnico de Servicio no cuestionaba la existencia o cantidad de baños disponibles, sino que se fundaba en la entrega parcial de la información requerida. Atendido que la empresa, en su reposición, acompañó antecedentes complementarios que subsanan dicha omisión, se estima pertinente revocar la infracción imputada, razón por la cual se acoge el recurso únicamente respecto a este punto, dejándose sin efecto la multa correspondiente.

En lo relativo al incumplimiento concerniente a la habilitación del comedor debidamente equipado para el personal, exigido en las bases y especificaciones técnicas del contrato, la empresa recurrente señaló haber implementado un espacio dotado de mesas y sillas de cubierta lavable, refrigerador y cocinilla a gas. Sin embargo, no se adjuntaron medios de prueba suficientes que permitan verificar de manera fehaciente la existencia y condiciones del referido comedor. En virtud de lo anterior, y considerando que la habilitación de dicho espacio constituye una exigencia contractual imperativa, el municipio estima que los descargos presentados resultan insuficientes para desvirtuar la infracción, manteniéndose firme la sanción aplicada.

Que, en lo concerniente al incumplimiento previsto en el punto 3 del ítem "FALTAS GRAVES", relativo a la inobservancia de la obligación de contar con camiones de relevo en casos de desperfectos técnicos, se verificó que, con fecha 26 de febrero de 2025, dos camiones recolectores se encontraban detenidos en el área de operaciones por más de dos horas, sin ser reemplazados dentro del plazo establecido contractualmente. Si bien la empresa, en sus descargos, sostuvo que disponía de unidades de reemplazo en otra comuna y que las dificultades obedecieron a causas excepcionales, no se aportaron antecedentes que acrediten que los camiones de relevo hayan sido efectivamente integrados al servicio dentro del tiempo de tolerancia previsto. Por consiguiente, y atendido que dicho incumplimiento afectó la continuidad del servicio, se concluye que la sanción aplicada se encuentra debidamente fundada, por lo que se mantiene firme.

En mérito de expuesto, los descargos formulados por la empresa contratista no resultan suficientes para desvirtuar la configuración del resto de las infracciones ni eximirlas de responsabilidad, toda vez que se constató por parte del ITS un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, situación que afectó la continuidad del servicio municipal. Razón por la cual corresponde la aplicación de multas por un total de 75 UF.

6. Que, en relación a la resciliación o terminación de mutuo a acuerdo del contrato, suscrito por las partes con fecha 28 de febrero de 2025, ello no afecta la facultad del municipio de aplicar las sanciones correspondientes por los incumplimientos verificados durante la vigencia del mismo, en atención a lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo de término de mutuo acuerdo, que establece expresamente que el procedimiento para la aplicación y descargo de las multas se mantiene conforme a lo señalado en la cláusula novena del contrato original, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°344 de fecha 23 de enero de 2025, permitiendo a la empresa formular sus descargos a través del correo electrónico del Inspector Técnico de Servicio (ITS).

7. Que, en consecuencia, habiéndose constatado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en la prestación del servicio, y no resultando suficientes los descargos presentados para eximir de total responsabilidad a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, se procede a dejar firme la aplicación de las sanciones estipuladas en el contrato.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades legales que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normativa aplicable, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

1. **ACOJASE,** parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, en contra del Decreto Alcaldicio N° 1.699, de fecha 11 de abril de 2025, que impuso sanciones por incumplimientos contractuales al "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios en la comuna de Quillón".

   En consecuencia, déjese sin efecto la sanción referida en el considerando 5, inciso primero y segundo, del presente acto administrativo, por haberse acreditado la entrega posterior de antecedentes que permiten desvirtuar el incumplimiento. En lo demás, manténgase vigentes y plenamente exigibles las restantes multas aplicadas, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

2. **DEJESE,** firmes las multas aplicadas a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N° 76.162.521-7, en virtud de los incumplimientos contractuales acreditados, conforme a lo dispuesto en Decreto Alcaldicio N° 1.699 de fecha 11.04.2025. Respecto a los siguientes incumplimientos:

Ítem.	Incumplimiento	Causal	UF
FALTAS GRAVES. Punto 7.	No dar respuesta a solicitudes de información solicitada por correo electrónico con fecha 19 de febrero de 2025, asociadas al cumplimiento del contrato: Informar sobre Comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos.	Si el contratista no acatase las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, que se le entreguen de acuerdo a lo dispuesto en las presentes bases administrativas y especificaciones técnicas y cuyo incumplimiento afecte el servicio prestado, por cada vez que ello ocurra.	25 UF

FALTAS GRAVES. Punto 3.	Existencia de dos camiones recolectores en panne, detenidos y estacionados en área de operaciones. Sin camión de relevo por más de dos horas. Por lo que corresponde multa por 25 UF por cada camión detenido y no reemplazado.	Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra.	50 UF

3. **ESTABLÉZCASE** que el monto total de las multas aplicadas a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, conforme a lo señalado en el presente acto administrativo, **asciende a la suma de 75 Unidades de Fomento (UF),** manteniéndose su exigibilidad en los términos previstos en la normativa contractual.

4. **NOTIFÍQUESE,** del presente acto administrativo, a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula NOVENO del contrato, aprobado por Decreto Alcaldicio N° N°344 de fecha 23 de enero de 2025. Cúmplase por Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

5. **REMITASE,** copia del presente decreto a las Direcciones de Control y Dirección de Administración y Finanzas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN SECRETARIO MINICIPAL MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN ALCALDE

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

ACA/EHS/LTO/ncc.-
DISTRIBUCIÓN:
- EMPRESA CONTRATISTA
- DIRECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE
- DIRECCIÓN ASESORIA JURIDICA
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- ARCHIVO DE SECMU.